

NOTARIA VIGESIMA NOVENA



DEL

CANTON QUITO

AMPLIATORIA DE LA FUSION En la ciudad de San

POR ABSORCION DE LA CIA. Francisco de Quito,

AGROPALMAS S.A. POR Capital d la Repú-

PALMERAS DE LOS ANDES , blica del Ecuador,

AUMENTO DE CAPITAL Y RE- hoy dia ~~Citibank~~ deFORMA DE ESTATUTOS, Y A SU ~~marzo~~ de mil nove-VEZ UNA SUSTITUCION DE ~~cientos noventa y~~DEUDOR HIPOTECARIO Y UNA ~~siete~~, ante mi, elNUEVA REFORMA ESTATUTARIA Notario ~~Vigésimo~~

DE PALMERAS DE LOS ANDES Noveno del Canton

S.A. Quito. Doctor

Rodrigo Salgado

Valdez, comparecen:

El señor Salomón

INDETERMINADA Gutt, de estado

~~&=2=&=2=&=2=&=2=&~~ civil casado, en su

calidad de Gerente.

General de la Compañia AGROPALMA S.A. con PALME-

RAS DE LOS ANDES S.A. y además en su calidad de

Gerente General de la Compañia AGROPALMA S.A.; y,

el señor Benjamin Franco, de estado civil casa-

dos, en su calidad de Apoderado General del

CITIBANK N.A., según consta de los respectivos

documentos habilitantes que se agregan.- Los -

1 comparecientes son mayores de edad. de nacionali-

2 dad ecuatoriana el primero y el segundo de
3 nacionalidad estadounidense e inteligente en el
4 idioma castellano, domiciliados en esta ciudad de
5 Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a
6 quienes de conocer doy fe, y dicen que eleve a
7 escritura pública la minuta que me entregan cuyo
8 tenor literal y que transcribo es el siguiente:

9 SEÑOR NOTARIO.- En su registro de escrituras
10 públicas, sirvase inscribir una escritura
11 ampliatoria de la fusión por absorción de la
12 Compañía AGROPALMA S.A. por PALMERAS DE LOS
13 ANDES, aumento de capital, y reforma de estatu-
14 tos, y a su vez una sustitución de deudor hipote-
15 cario y una nueva reforma estatutaria de PALMERAS
16 DE LOS ANDES S.A., al tenor de las siguientes

17 cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Compare-
18 cen el señor Salomón Gutt, a nombre y en repre-
19 sentación de PALMERAS DE LOS ANDES S.A., en su
20 calidad de Gerente General, ecuatoriano, casado,
21 según nombramiento adjunto que se acompaña como
22 documento habilitante y, manifiesta su voluntad
23 de, como en efecto lo hace, otorgar una ampliato-
24 ria a la escritura de fusión por absorción de la
25 Compañía AGROPALMA S.A. con PALMERAS DE LOS ANDES
26 S.A., aumento de capital, y reforma de estatutos,
27 y una nueva reforma estatutaria, contenidos en
28 este instrumento. El mismo señor Salomón Gutt



1 comparece también en su calidad de Gerente
2 General de AGROPALMA S.A. quién a nombre y en
3 representación de esta última empresa se adhiere
4 y ratifica el contenido íntegro de la presente
5 escritura pública y especialmente la transferen-
6 cia de dominio de inmueble conforme se expresa
7 más adelante. Comparece también al otorgamiento
8 de esta escritura pública, el señor Benjamín
9 Franco en su calidad de Apoderado General del
10 CITIBANK N.A. según consta de la copia del poder
11 que se incorpora al protocolo, mayor de edad,
12 casado, de nacionalidad estadounidense, domici-
13 liado en esta ciudad y capaz ante la ley para
14 celebrar esta clase de contratos.-- SEGUNDA--
15 ANTECEDENTES.-- UNO.- Mediante escritura pública
16 otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del
17 Cantón Quito, el primero de noviembre de mil
18 novecientos noventa y seis se fusionó por absor-
19 cién la Compañía AGROPALMA S.A. con PALMERAS DE
20 LOS ANDES S.A., se aumentó el capital, y se
21 reformaron los estatutos . Esta escritura
22 pública fue inscrita en el Registro Mercantil de
23 Quito, el veintisiete de diciembre de mil nove-
24 cientos noventa y seis.- DOS.- En la escritura de
25 fusión por absorción se omitió precisar que en el
26 proceso de fusión antes indicado, está comprendi-
27 do un bien inmueble de propiedad de AGROPALMA
28

S.A., consistente en un lote de terreno de diez

hectáreas de extensión, denominado Sábalos.

ubicado en el sector conocido como Río Blanco.

de Esmeraldas, que si consta en el Balance de

dicha compañía cerrada al treinta y uno de

octubre de mil novecientos noventa y seis y que

se acompañó a la escritura pública de fusión por

absorción.- TRES.- Este bien inmueble fue adqui-

rido por AGROPALMA S.A., mediante escritura

pública otorgada ante el Notario de Quipicdé Luis

Aldaz Montoya, el diciembre de octubre de mil

noventa y siete y ocho inscrita en el

Registro de la Propiedad de Quindío al nuevo de

noviembre de mil novecientos setenta y ocho -

CHATBO.- El bien inmueble antes mencionado se

encuentra hipotecado al Citibank N.A. sucursal

Quito, en la primera biblioteca abierta, sección descri-

tura y sótano; posteriormente ante el Notario Pascual

Segundo de Pinto el dace de gava de mil novacione-

tes ochenta y seis, inscrita en el Registro de la

Propiedad del Santos Quirindó, el trámite de pago

de ejil coexistente: esbozo y esboz - SINCE - 1 -

Junta General Universal de accionistas de PALME-

RAS DE LOS ANDES S.A. celebrada en Quito el

veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y

seis, resolvió : reformar los Artículos Vincíos y

Vigésimo Sexto - TERCERA - TRASPASO DE DOMINIO -



Con tales antecedentes, se efectúa esta escritura
ampliatoria y aclaratoria, en el sentido de que
por efecto de la fusión por absorción antes
indicada, se produce la transferencia del inmue-
ble indicado en el numeral III, Cláusula Primera
de esta escritura pública, hacia PALMERAS DE LOS
ANDES S.A. en quién se radica la propiedad del
inmueble, debiendo inscribirse esta transferencia
de dominio en el Registro de la Propiedad de
Quinindé y marginarse en el Registro Mercantil de
Quito. Esta transferencia de dominio incluye
todas las mejoras, accesiones, construcciones,
instalaciones, edificaciones, sembríos, y demás
bienes que se encuentren en dicho inmueble y que
forman parte de él. Los linderos del inmueble
son los siguientes: NORTE: Terrenos de propiedad
de Palmeras de los Andes S.A. en trescientos
diecisiete metros; - SUR: El Río Blanco, en
trescientos diecisiete metros; - ESTE: Terrenos
de Palmeras de los Andes S.A., en trescientos
diecisiete metros.- OESTE: terrenos de Propie-
dad de Palmeras de los Andes S.A. en trescientos
diecisiete metros. En lo demás, el compareciente
ratifica, sin reservas, el contenido y los
efectos de la escritura pública de fusión por
absorción referida antes.- CUARTA.- SUSTITUCIÓN
DE DEUDOR HIPOTECARIO.- Habiéndose efectuado la

fusión por absorción de AGROPALMA S.A. con

PALMERAS DE LOS ANDES, según se menciona, en este
instrumento, encontrándose, debidamente inscrita
en el Registro Mercantil la pertinente escritura
pública y, en concordancia con la presente
ampliación de tal fusión, queda de pleno derecho,
como DEUDORA O PARTE DEUDORA y como GARANTE
PERSONAL HIPOTECARIA con el CITIBANK N.A.,
Sucursal en Quito, la Compañía PALMERAS DE LOS
ANDES S.A. , en lugar de la Compañía AGROPALMA
S.A., al tenor de todas y cada una de las
estipulaciones constantes en la escritura pública
otorgada el doce de mayo de mil novecientos
noventa y seis, ante el Notario Décimo Segundo
del Cantón Quito, doctor Jaime Nolivos Maldonado,
mediante la cual, la Compañía ya disuelta y
absorbida AGROPALMA S.A. constituyó en favor de
la institución bancaria ya indicada, a efectos de
garantizar el pago de todos y cada uno de los
créditos concedidos o que se concedieran tanto a
la PARTE DEUDORA AGROPALMA S.A. como a la GARAN-
TIZADA la Compañía DANEC S.A. por la ejecución de
las líneas de crédito concedidas mediante la
suscripción o aceptación de documentos de crédito
u otros, PRIMERA HIPOTECA , en calidad de abierta
y de cuantía indeterminada, sobre el pertinente
bien inmueble consistente en un lote de terreno
de diez hectáreas de extensión denominado "Sábalos".



1 ubicado en el sector conocido como Río Blanco.
2 parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, provincia
3 de Esmeraldas, de propiedad de la mencionada
4 compañía AGROPALMA S.A., hipoteca que se extiende
5 a todas las construcciones, instalaciones,
6 maquinarias, sembrios, cercas, etc. con los
7 linderos, extensiones y más particulares constan-
8 tes de dicha escritura pública, la que se halla
9 debidamente inscrita en la oficina del Registra-
10 dor de la Propiedad del cantón Quinindé, con
11 fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta
12 y seis. En consecuencia, queda vigente en todas
13 sus partes, sin alteración o modificación alguna
14 la mencionada escritura pública de hipoteca
15 abierta en favor del CITIBANK N.A. otorgada el
16 doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis,
17 ya que únicamente se ha cambiado el nombre de la
18 PARTE DEUDORA o de la GARANTE HIPOTECARIA, que
19 ahora es PALMERAS DE LOS ANDES S.A., en lugar de
20 AGROPALMA S.A., razón por la cual, se deberá
21 tomar nota de este particular al margen de la
22 matriz de la escritura pública de hipoteca con la
23 anotación o inscripción pertinente en la oficina
24 del Registrador de la Propiedad de la Jurisdic-
25 ción a la que pertenece el inmueble hipotecado.
26 Queda obligada, LA PARTE DEUDORA, PALMERAS DE LOS
27 ANDES S.A. a entregar al BANCO ACREDOR copia
28

certificada de esta escritura pública con las

1 razones pertinentes.- QUINTA.- REFORMA DE ESTATU-

2 TO.- De conformidad con el numeral V de la

3 Cláusula Segunda: Antecedentes y en cumplimiento

4 de lo acordado por la Junta General de Accionis-

5 tas de veintisiete de marzo de mil novecientos

6 noventa y seis, el Gerente General de la Compañía

7 PALMERAS DE LOS ANDES S.A. declara que, como en

8 efecto lo hace: - Reforma los Artículos Vigésimo

9 y - se añade un inciso al Vigésimo Sexto de los

10 estatutos sociales que, en adelante dirán: - a)

11 "ARTICULO VIGÉSIMO:- DEL DIRECTORIO.- El Directo-

12 río estará integrado por el Presidente y cinco

13 Directores. Habrá un Director Suplente por cada

14 Director Principal. Los Suplentes reemplazarán a

15 los Principales en caso de falta o ausencia y

16 según el orden de elección. El quórum de insta-

17 lación para las reuniones de Directorio está

18 constituido por al menos tres Directores. El

19 Gerente General será el Secretario del Directorio".- b) Añádase el siguiente inciso al Artículo

20 Vigésimo Sexto.- " La persona que ostente el

21 cargo de Gerente General Suplente podrá ser

22 designada Director Principal. Actuará en el

23 Directorio siempre que no esté ejercicio efectivo

24 de la Gerente General en reemplazo del Gerente

25 General titular. Si se hallare ejerciendo la

26 Gerencia General, en su reemplazo intervendrá



dentro del Directorio el respectivo Director
 Suplente".- El señor Notario se servirá agregar y
 anteponer las demás cláusulas de estilo necesa-
 rias para la perfecta validez y firmeza de este
 instrumento e incluir los documentos habilitan-
 tes.- Hasta aquí la minuta que se halla
 firmada por la Doctora Evelyn L. de Sánchez,
 Abogado con matrícula profesional número un mil
 novecientos cuarenta y nueve, del Colegio de
 Abogados de Quito, la misma que los comparecien-
 tes aceptan y ratifican en todas sus partes y
 leída que les fue íntegramente esta escritura,
 por mi el Notario firman conmigo en unidad de
 acto de todo lo cual doy fe .- (Firmado) señor -
 Salomón Gutt .- Cédula de Identidad número: dieci-
 siete cero cuatro treinta y siete setenta y dos cu-
 tro - nueve .- (Firmado) señor Benjamín Franco .-
 Cédula de Identidad número: diecisiete trece trein-
 ta y tres treinta y una siete - cinco .- El Notario
 (Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez .- . -
 A
 C O N T I N U A C I O N
 L O S
 S I G U I E N T E S
 D O C U M E N T O S
 H A B I L I T A N T E S



PALMERAS DE LOS ANDES S. A.

Quito, 27 de marzo de 1996.

Señor
SALOMON GUTT B.
Presente

Estimado señor Gutt:

Me es grato poner en su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la Compañía PALMERAS DE LOS ANDES S. A., en su sesión ordinaria realizada el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted GERENTE GENERAL de la Compañía, por el período de DOS AÑOS a contarse desde la inscripción de esta nota en el Registro Mercantil, de acuerdo con la escritura de Constitución de la Compañía otorgada el 21 de noviembre de 1974 e inscrita en el Registro Mercantil el 24 de enero de 1975 y de la escritura de Reforma y Codificación de Estatutos de 19 de octubre de 1987, inscrita en el Registro Mercantil el 10 de diciembre de 1987, bajo el No. 1575, tomo 118.

De conformidad con el Estatuto sus atribuciones son las siguientes: "El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y tendrá las atribuciones y deberes que le señalen la Ley y los Estatutos".

Hago votos por el éxito de su gestión.

Muy atentamente,

Eduardo Berg G.
Presidente Ad-hoc de la Junta
General de Accionistas

Acepto desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL de Palmeras de los Andes S. A.

SALOMON GUTT B.



Este hecho queda inscrito el presente
instrumento bajo el No 2183 del Re-
gistro de Instrumentos Tomo 127
Quito, a 24 APR 1996

REGISTRO MERCANTIL
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

... de abril de 1996 se halla inscrito el
cargo de GERENTE GENERAL, otorgada por la compañía
PALMERAS DE LOS ANDES S.A., a favor de SALOMON GUTT B.-
Quito, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.-
EL REGISTRADOR SUPLENTE.-

Humberto Navas D.
DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO SUPLENTE.



MC.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS



RESOLUCION No. SB-95-0065

MAURO INTRIAGO DUNN
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

QUE el señor Juan Fernando Moscoso, Apoderado del CITIBANK N.A., ha solicitado a esta Superintendencia la calificación del poder especial otorgado en favor del señor Benjamín Franco, el 3 de agosto de 1995, ante el Notario Público de la ciudad de New York, señor Kenneth S. Cohen, protocolizado juntamente con su traducción, el 29 de noviembre de 1995, ante el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos;

QUE se han cumplido con las disposiciones legales pertinentes;

QUE la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras ha emitido el informe favorable correspondiente; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO 1o/- CALIFICAR de auténtico, legal y suficiente por haberse cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 424 numeral 3) de la Ley de Compañías y 20 literal C) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, el poder especial conferido por el CITIBANK N.A. en favor del señor Benjamín Franco, el 3 de agosto de 1995, ante el Notario Público de la ciudad de New York y protocolizado con su traducción ante el Notario Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos, el 29 de noviembre de 1995.

ARTICULO 2o/- DISPONER que el Notario Primero del cantón Quito, que protocolizó el citado poder especial, tome nota al margen del instrumento notarial, de su calificación mediante esta resolución.

ARTICULO 3o/- DISPONER que se publique por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en las ciudades de Quito y Guayaquil, el texto íntegro del poder, su protocolización y la presente resolución.

ARTICULO 4o/- DISPONER que los señores Registradores Mercantiles de los cantones Quito y Guayaquil, inscriban el poder especial referido y esta resolución en los libros a su cargo y cumplan con las demás formalidades previstas en el artículo 51 de la Ley de Registro y artículo 33 del Código de Comercio.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS



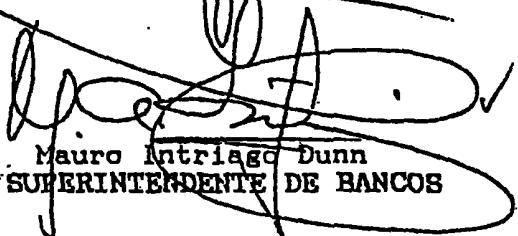
0000007

Página 2

Resolución No. SB-95-0065

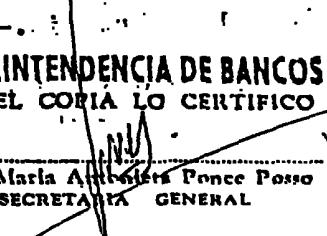
ARTICULO 5o. ✓ DISPONER que una vez que el CITIBANK N.A. haya dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos precedentes remita a este despacho prueba de todo lo actuado.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco...


Mauro Antriago Dunn
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO: Quito, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.


Dra. María Antonieta Ponce
SECRETARIA GENERAL

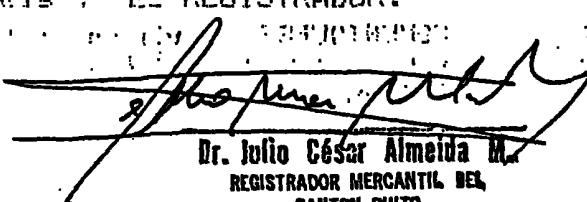

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
ESTA FIEL COPIA LO CERTIFICO

Dra. María Antonieta Ponce Posso
SECRETARIA GENERAL

27 DIC. 1995

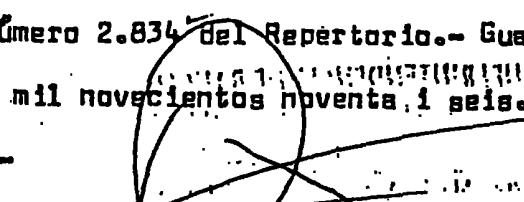
ta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el número 56 BIS del REGISTRO MERCANTIL , folio 127.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números 830 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 1911 NOVIEMBRE DE 1962, A.F.S. 2256 VTA., TOMO 93; y..., 831 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1976, A.F.S. 2253 VTA., TOMO 107 .- Se fijo un plazo de seis meses, según la ordenanza 1a 170, signado con el número 51 BIS .- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 529.- Quito, veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis .- EL REGISTRADOR.-

O.-


Dr. Julio César Almeida
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO



... para hoy; Queda inscrita la Resolución que antecede de fojas 4.542 a 4.544, número 1.550 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.834 del Repertorio.- Guayaquil, Enero veinte e cuatro de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-


DR. CARLOS JORGE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Distrito Guayaquil

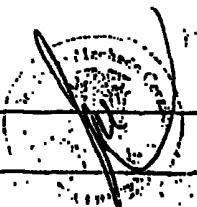


-0000008

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

No. 777



1
2
3
4 PROTOCOLIZACION
5
6

7 DE PODER OTORGADO POR CITIBANK N.A.
8 A FAVOR DE BENJAMIN FRANCO Y MAS
9 DILIGENCIAS LEGALES DE TRADUCCION.
10
11
12
13 QUITO, A 29 DE NOVIEMBRE 1.995
14
15 CUANTIA INDETERMINADA
16
17 *Eli S. Carias*
18 E. HERRERA
19
20
21
22
23 EN RIBALDO
24 NOV 29 1995
25
26
27
28

23 EN RIBALDO
24 NOV 29 1995

STATE OF NEW YORK)
COUNTY OF NEW YORK)



POWER OF ATTORNEY

-to-

BENJAMIN FRANCO

of

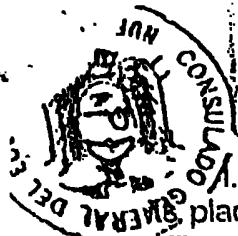
ECUADOR

In the City, County and State of New York, United States of America, on this 30 day of August 1995, before me a Notary Public in and for the State and County of New York, United States of America, and the undersigned resident witnesses, legally qualified and personally known to me, appeared: (1) Fernando Ynigo-Peralta, (hereinafter referred to as the "Executing Officer"), a Banker, domiciled in Darien, CT., and holding the office of Vice President in CITIBANK, N. A. (hereinafter referred to as the "Bank"), a national banking association duly constituted, registered and in existence in accordance with the laws of the United States of America now in force, and (2) George E. Seegers, a Banker domiciled in East Windsor, New Jersey, the Secretary Pro-Tem of the Bank (hereinafter referred to as, and in his capacity of, "Secretary Pro-Tem").

I, the Notary Public, being an Attorney-at-law, as hereinbelow stated, do hereby CERTIFY AND ATTEST:

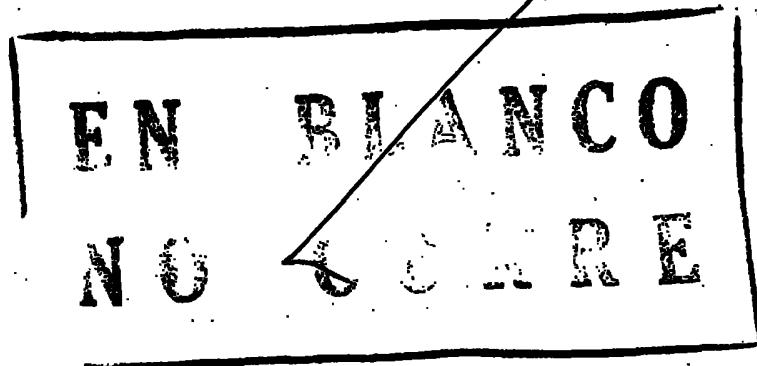
A. That the Executing Officer and the Secretary Pro-Tem are of full age, competent to act in the premises, to me personally known, and that they are authorized to execute this instrument by virtue of the powers granted to them pursuant to the By-Laws of the Bank and the laws of the United States of America, and that the Executing Officer hereby revokes and cancels any instrument of power of attorney previously executed on behalf of the Bank for use in Ecuador in favor of Benjamin Franco (hereinafter referred to as the "Attorney-in-fact"), of legal age, a Banker, and now residing in Ecuador. Furthermore the Executing Officer does hereby authorize and empower the said Attorney-in-fact, acting in the name or on behalf of the Bank, or any of its Branches, or any interest it or they may have or represent, said authorization to be effective as of this 30 day of August 1995, as follows:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JO".



To manage, transact and generally conduct, in the name of the Bank, and in place and stead, a general banking business at any and all Branches, agencies or offices of the Bank now or hereafter established, with all powers and authority requisite and necessary for that purpose and, subject to the limitations hereinafter expressed, to sign the name of the Bank whenever requisite or expedient in the transaction and conduct of its said business and, generally, to do each and every such act, matter or thing as the nature of the said banking business may require;

II. To: (1) sign ordinary correspondence and indorsements on checks and other bills of exchange deposited for the credit of the Bank; (2) make, sign, draw, issue, indorse, discount, negotiate, pay, accept, collect, receive, renew, extend and protest any and all bills of exchange (whether checks or drafts), promissory notes, letters of credit or other negotiable instruments and other documents of credit, and advices of drafts drawn; (3) buy, sell, receive, hold, indorse, transfer, deliver, hypothecate and pledge any and all bills of exchange (whether checks or drafts), bills of lading, insurance certificates, bullion, checks, drafts, exchange, money, accounts, notes, bonds or other negotiable instruments, real and personal property or documents purporting to evidence title thereto, and any and all securities or property whatsoever; (4) accept the transfer and delivery of any and all shares of the capital stock of any corporation or association, whether organized for banking, commercial, industrial or other purposes, including bonds of any State and any and all States' securities, with power to carry out all formalities required by law and regulations applying to the transfer and registration thereof; (5) indorse, transfer and deliver such certificates or shares or securities and to effect such transfer on the books of any corporation or association; (6) act as trustee or special depositary; (7) borrow money with or without security; (8) hire, rent or lease any and all real estate and personal property, with power to execute all necessary indentures, leases and other documents in connection therewith, upon such terms as the Attorney-in-fact may find proper, and to accept guaranties and chattel mortgages; (9) take mortgages on real estate or on mortgage credits; cancel them partially or totally, modify or extend them, or to cede, transfer, assign, postpone or otherwise dispose of them with or without general or special warranty;



- III. To open, receive, and maintain deposit and other accounts;
- IV. To make loans, with or without collateral security;
- V. To ask, demand, collect, receive and take all necessary and lawful means to recover any and all moneys, debts or property and to give acquittances therefor;
- VI. To give, receive and carry out orders on commission and to forward goods and securities;
- VII. To carry out custom house operations;
- VIII. To make or obtain acknowledgements and waybills;
- IX. To take delivery of letters, telegraphic messages, drafts, packages and securities of any kind, from State Offices or from the Post Offices, Railway, Airline, Express or Steamship companies against the necessary receipt and discharge signature;
- X. To procure insurance against fire, marine or other risks to property of the Bank, or in which it may be concerned or have or represent any interests;
- XI. To register deeds and other documents and these presents and to pay any and all taxes, fees or other governmental charges determined by law;
- XII. To attach, distrain or replevy property;
- XIII. To liquidate accounts with debtors and creditors, approving or disapproving their balances;
- XIV. To apply for letters of administration upon the estate, or for the appointment of a liquidator or receiver, of any debtor; to institute proceedings in bankruptcy, insolvency or judicial liquidation; to prove, guarantee, verify, accept, dispute or prosecute claims and to sign any composition or other agreement and, in general, to represent the Bank in such proceedings, or in the affairs of any corporation, association or firm and, on behalf of the Bank, to become a director or officer thereof;

- XV. To attend, take part in or vote at any and all meetings of creditors, shareholders, directors or officers of any corporation or association or for other business purposes, or to give proxy therefor;
- XVI. To adjust, compound, compromise, contest, defend, settle or submit to arbitration, or to the decision of amicable referees, any and all controversies, suits, actions and other legal or equitable proceedings in which the Bank may be interested, and to participate in any plan of distribution of funds;
- XVII. To represent and defend the Bank and its interests before any and all judges and courts, of all classes and jurisdictions, in any action, suit or proceeding in which the Bank may be a party or may be interested in administrative, civil, criminal, contentious or contentious-administrative matters, and in all kinds of lawsuits, recourses or proceedings of any kind or nature, with complete and absolute representation of the Bank, whether as plaintiff or defendant, or as an interested party for any reason whatsoever, and with power to institute actions, file exceptions, counterdemand, submit proofs and allegations, initiate the regular and special recourses, make bids, undertake the execution of sentences, challenge all kinds of judges or officials, propound interrogatories, request the recognition of signatures or of documents, institute all kinds of actions for the repression of crimes, file pleas for "amparo" and oppose its being granted to others, and desist from all classes of actions, exceptions and recourses; and for the purpose of representing the Bank before any and all judges and courts and in any action, suit or proceeding whatsoever in which the Bank is interested, to employ, retain, dismiss and grant all necessary powers in favor of solicitors, proctors, lawyers or other persons suitable to defend the rights, privileges and interests of the Bank; and, in general, to exercise all the rights of the Bank in all kinds of suits, actions and legal or equitable proceedings, with power to collect the amount sums lodged in Court on behalf of the Bank and for such amounts collected to make out receipts in legal form;
- XVIII. To employ, retain, suspend or dismiss any and all tellers, clerks and other employees at any Branch, agency or office of the Bank now or hereafter established;

XIX.

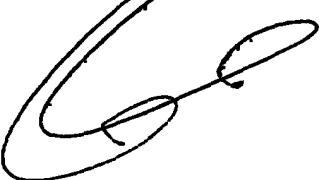
To authenticate by his signature at any time(s) for the purpose of giving full force and effect thereto for all purposes under any law in force in any country or subdivision of any country; (a) any writing signed by any of the following officers of the Bank; the Chairman, or the President, or any Vice Chairman/Sector Executive, or any Senior Executive Vice President, or any Executive Vice President, or any Senior Vice President, or the Secretary, or the Chief Auditor, or any Vice President, or any Deputy Chief Auditor, and (b) the then current "Circular of Authorized Signatures of Citibank, N. A. and its Branches". Every such writing of the current Circular so authenticated by him shall be entitled to full faith and credit before every office and authority in any country or subdivision of any country;

XX.

To present for official registration certified copies of the Bank's Articles of Association, By-Laws and any other documents required by the laws of any country or place in which this Power of Attorney may be registered or exercised, and to do and perform any and all other acts and things required by the laws of any such country or place relating to the establishing or the maintenance in business of foreign corporations therein and the opening of branches thereof; and

XXI.

To substitute or delegate this Power of Attorney in whole or in part in favor of such one or more employees of the Bank, as he may deem advisable, but without divesting himself of any of the powers granted to him by this Power of Attorney; and to grant and execute in favor of any one or more such employees, powers of attorney containing all or such authorizations, as he may deem advisable. Such substitutions, or delegations, and powers of attorney, shall remain in effect after the Attorney-in-fact herein shall have ceased to represent the Bank in the country for which the said employees concerned were appointed, and also after said employees may have been transferred to another country or countries, unless and until revoked by the Attorney-in-fact herein who is hereby granted the necessary power of revocation, or by any other attorney-in-fact of the head office of the Bank having such power of revocation. He may also revoke powers of attorney heretofore granted directly by the Head Office of the Bank to any of its employees.



G

B. That the Executing Officer also said that the Bank hereby ratifies and confirms all that the Attorney-in-fact may or shall lawfully do or cause to be done within the powers conferred upon him by virtue of this instrument, including that which he may do or cause to be done after the revocation of the said powers but before notification of such revocation.

C. That the Secretary Pro-Tem is the Secretary Pro-Tem of the Board of Directors of the Bank and that he exhibited to me the Minute Book of the Bank, which verifies each of the following to be true and correct:

1. The By-Laws of the Bank, as now in force, contain among others the following provisions:

ARTICLE IV

OFFICERS AND AGENTS

SECTION 9. SECRETARY. The Board of Directors shall appoint a Secretary, who shall keep accurate minutes of meetings of the Board of Directors and the Executive Committee of the Board. He shall attend to the giving of all notices required by these By-Laws to be given. He shall be custodian of the corporate seal, records, documents and papers of the Association. He shall have and may exercise any and all other powers and duties pertaining by law or regulation to the office of Secretary, or imposed by these By-Laws. He shall also have such further powers and duties as may from time to time be assigned to him by the Board of Directors, the Chairman, the President, or any Vice Chairman.

* * * *

SECTION 11. VICE PRESIDENTS. . . . Each Vice President shall have specific powers conferred by these By-Laws and such further powers and duties as may from time to time be assigned to him by the Board of Directors, the Chairman, the President, any Vice Chairman, or any Sector Executive.

* * * *

EN BLANCO
NO CORRERE

SNOJ



SECTION 14. ATTORNEYS-IN-FACT. The Board of Directors may appoint one or more attorneys-in-fact as, from time to time, may appear to the Board of Directors to be required or desirable to transact the business of the Association and, subject to the authority of the Board of Directors, the Chairman, the President, any Vice Chairman, any Sector Executive, and Senior Executive Vice President, or any Executive Vice President/Group Executive/Senior Corporate Officer may appoint, dismiss and fix the compensation to be paid to such attorneys-in-fact. In the case of attorneys-in-fact who are otherwise employed by the Association or by any affiliated corporate entity, the authority to appoint or dismiss any such attorney-in-fact may be exercised by any officer having supervision of a major administrative unit, group, division, or department of the Association as may be specified by the Board of Directors. The attorneys-in-fact appointed pursuant to this Section 14 shall exercise such powers and perform such duties as may, from time to time, be conferred upon them by Power of Attorney.

ARTICLE X

MISCELLANEOUS PROVISIONS

SECTION 2. . . . EXECUTION OF INSTRUMENTS. All agreements, indentures, mortgages, deeds, conveyances, transfers, certificates, declarations, receipts, discharges, releases, satisfactions, settlements, petitions, schedules, accounts, affidavits, bonds, undertakings, proxies and other instruments or documents, may be signed, executed, acknowledged, verified, delivered or accepted in behalf of the Association by . . . the Secretary . . . or any Vice President . . .

* * * * *

2. The Board of Directors of the Bank, at its Organization Meeting, duly held with a legal quorum on April 18, 1995 appointed the Executing Officer as a Vice President and the Secretary Pro-Tem as such, of the Bank, and such appointments have continued, and are now in full force and effect.

3. That the Secretary Pro-Tem stated to me that under Article IV, Sections 9, 11 and 14 and Article X, Section 2 of the By-Laws of the Bank, the Executing Officer has had duly conferred on him the power to execute this Power of Attorney.

D. That the Bank exists in perpetuity in accordance with the laws of the United States of America.

- 12 -
0000012

E. That I am a Notary Public in the State of New York, and as such Notary Public am duly authorized to act as such in the County of New York; that I am also an Attorney-at-law, duly authorized to practice as such in the State of New York, and that I have my office at 399 Park Avenue in the City and County of New York; that the Executing Officer and the Secretary are now in the exercise of their respective offices as hereinbefore stated, and that the Executing Officer and the Secretary Pro-Tem have declared before me under their most absolute responsibility that the particulars contained herein are in full force.

F. That this document is executed after I had made to the Executing Officer and the Secretary Pro-Tem all the legal admonitions and after they had read this instrument; that it is executed in accordance with the laws of the United States of America and of the State of New York, United States of America, and with the extrinsic requisites and formalities that said laws require in order to constitute the same a public document.

G. This power of attorney shall supersede all other powers of attorney issued in respect of the same subject matters.

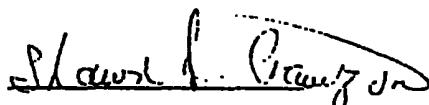
For CITIBANK, N.A.

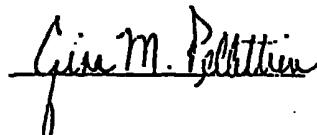

FERNANDO YANGAS
GROUP CREDIT OFFICER
LACI/399P/5 FL/ZONE 2
212-559-0550
Executive Officer


Secretary Pro-Tem

FERNANDO YANGAS
GROUP CREDIT OFFICER
LACI/399P/5 FL/ZONE 2
212-559-0550

Witnesses:

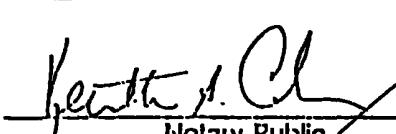




COUNTY CLERK



Subscribed and Sworn before me
this 20 day of August, 1995.


Notary Public

KENNETH S. ZONEN
Notary Public, State of New York
No. 31, Reg. No.
Qualified in New York County
Commissioned April 20, 1996

NEW YORK COUNTY

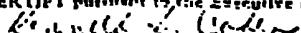
NEW YORK COUNTY

15,

33061

State of New York
County of New York,

I, NORMAN GOODMAN, County Clerk and Clerk of the Supreme Court of the State of New York, in and for the County of New York, a Court of Record, having by law a seal,
DO HEREBY CERTIFY pursuant to the Executive Law of the State of New York, that



whose name is subscribed to the annexed affidavit, deposition, certificate of acknowledgment or protest, was at the time of taking the same a NOTARY PUBLIC in and for the State of New York duly commissioned, sworn and qualified to act as such, that pursuant to law, a commission or a certificate of his official character, with his autograph signature has been filed in my office, that at the time of taking such protest, acknowledgment or such, he was duly authorized to take the same, that I am well acquainted with the handwriting of such NOTARY PUBLIC or have compared the signature on the annexed instrument with his autograph signature deposited in my office, and I believe that such signature is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand affixed my official seal this

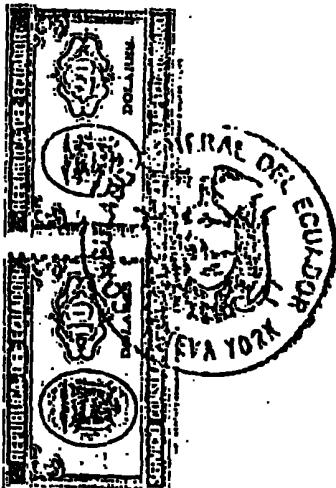
20th day of October, 1995

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN NUEVA YORK

PRESENTADA PARA AUTENTICAR LA FIRMA DE
ANTECEDE, EL SUSCRITO CONSELL
DEL ECUADOR EN NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS
CERTIFICA QUE ES AUTENTICA, SIENDO LA - QUE
USA EL SENOR Norman [Signature]
Fiscal de la Dirección General
Del Nuevo York
EN TODAS SUS ACTUACIONES.

AUTENTICACION NO. 8433/95
PARTIDA ARANCELARIA 13-C
VALOR DE LA ACTUACION 30
NUEVA YORK, OCT 24 1995

Jose Espitia
Consul Del Ecuador



ESTADOS UNIDOS
ECUADOR

**FODER A FAVOR DE BENJAMIN FRANCO
ECUADOR**

En la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 8 de agosto de 1995 ante mí, un Notario Público en y para el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y ante los testigos residentes y atajos firmantes, legalmente calificados y a quienes conozco personalmente, comparecen (1) Fernando Trigo-Peralta, (que en adelante se denominará "FUNCIONARIO EJECUTIVO"), banquero, domiciliado en Darien, CT., quien ostenta el cargo de Vicepresidente del Citibank N.A. (que en adelante se denominará "BANCO"), una asociación bancaria nacional bien constituida, registrada y existente bajo y según las Leyes de los Estados Unidos de América ahora en vigencia; y, (2) George E. Weegers, banquero, domiciliado en East Windsor, New Jersey Secretario del Banco (de aquí en adelante denominado "Secretario" y en tal calidad).

Yo, el Notario Público, que soy un Abogado, por la presente CERTIFICO Y DOY FE:

A.- Que el Funcionario Ejecutivo y el Secretario son mayores de edad, competentes para actuar, a quienes conozco personalmente y quienes están autorizados para celebrar este instrumento en virtud de las facultades a ellos otorgadas por y bajo los estatutos del Banco y las Leyes de los Estados Unidos de América, y que el Funcionario Ejecutivo indicó que él, por una parte, por la presente revoca y cancela cualquier instrumento o poder previamente ejecutado a nombre del Banco para uso en el Ecuador a favor de Benjamín Franco (de aquí en adelante denominado "Apoderado"), mayor de edad, banquero y actualmente domiciliado en el Ecuador y que él (el Funcionario Ejecutivo) por otra parte, y al mismo tiempo por la presente autoriza y facilita al Apoderado para actuar en nombre y representación del Banco, o cualquiera de sus Sucursales, o cualquier interés que el Banco o sus Sucursales tenga o represente dicha revocación y autorización será efectiva desde el 8 de agosto de 1995 en la siguiente forma:

I.- Manejar, gestionar y en general conducir a nombre del Banco y en su representación, un negocio bancario en general, en todas y cada una de las sucursales, agencias u oficinas del Banco actualmente establecidas o que se establecieren más adelante con plena facultad y autoridad necesarias para el objeto; y, con sujeción a las limitaciones que más adelante se expresan, a firmar documentos a nombre del Banco cuando fuere necesario o conveniente la gestión y conducción de los negocios, y, generalmente, realizar todos los actos, asuntos o cosas que requiere la naturaleza de dicho negocio bancario.

IIa.- (1) - Firmar correspondencia ordinaria y endosar cheques y otros documentos cambiarios depositados a crédito del Banco; (2) Preparar, firmar, girar, extender, endosar, descontar, negociar, pagar, aceptar, cobrar, recibir, renovar, prorrogar y protestar toda clase de documentos cambiarios (ya sean cheques o letras) y otros instrumentos negociables y otros documentos de crédito y notificaciones de descuento; (3) Comprar, vender, recibir, tener, endosar, transferir, entregar, hipotecar y dar en prenda toda clase de documentos cambiarios (ya sean cheques o letras), conocimiento de embarque, certificados de Seguro, oro en barras, cheques, letras, divisas, dinero, cuentas, billetes, bonos y otros instrumentos negociables, bienes

muebles e inmuebles o documentos que constituyen prueba de propiedad sobre los mismos, y cualquier otra clase de bienes o valores; (4) Aceptar la transmisión y entrega de toda clase de acciones de cualquier compañía, sociedad organizada, sea para propósitos bancarios, comerciales, industriales y otros, inclusive bonos de cualquier Estado y cualquier otro valor emitido por cualquier Gobierno con facultades para cumplir con las formalidades requeridas por las Leyes y por los Reglamentos relativos a la transmisión y entrega de tales valores; (5) Endosar, transferir y entregar tales certificados o acciones o valores, y a registrar las transmisiones en los libros de las respectivas compañías y sociedades; (6) Actuar como fiduciario o depositario especial; - (7) Solicitar dinero en préstamo con o sin garantía; (8) Alquilar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles con facultad para firmar las escrituras y documentos respectivos que el Apoderado considere apropiado y para aceptar garantías y prendas hipotecarias; (9) Acordar hipotecas sobre bienes inmuebles o sobre créditos hipotecarios, cancelarlas total o parcialmente, modificarlas o prorrogarlas, o ceder, transferir, asignar, posponer o de otra manera disponer de las mismas con o sin garantía especial o general.

- III. Abrir, recibir y mantener cuentas de depósitos y otras cuentas.
 - IV. Conceder préstamos con o sin garantía bancaria.
 - V. Solicitar, exigir, cobrar, recibir y en general utilizar todos los medios legales para la recuperación de dinero, deudas o bienes y otorgar recibos, finiquitos por los mismos.
 - VI. Dar, recibir y llevar a cabo órdenes a comisión y remitir artículos y valores.
 - VII. Llevar a cabo actividades de aduana
 - VIII. Hacer y obtener conocimientos y Cartas de Porte
 - IX. Encargarse de la entrega de cargas, mensajes telegráficos, letras paquetes, giros y valores de toda clase provenientes de dependencias de Estado y Oficina de Correos, Ferrocarriles y Compañías de Aviación y de Vapores previo el correspondiente recibo y firma de descargo.
 - X. Tomar seguros contra incendios, seguros marítimos y otros seguros de riesgos sobre las propiedades del Banco o sobre los bienes en que éste tuviere interés por si mismo o en representación de otras personas.
 - XI. Registrar escrituras y otros documentos inclusive el presente y pagar todos los impuestos, tasas y otros gastos gubernamentales determinados por la Ley.
 - XII. Secuestrar, prohibir la enajenación embaigar y reivindicar bienes
 - XIII. Liquidar cuentas con deudores y acreedores, aprobando o desaprobando sus saldos..
- 

XIV. Solicitar cartas de administración de sucesiones, o el nombramiento de síndicos o administradores judiciales de deudores, iniciar juicios de quiebra, insolvencia, o liquidación judicial, probar, garantizar, comprobar, aceptar contestar o proseguir demandas y firmar convenio de transacción y otros y en general, representar al Banco en tales actos o en los asuntos de cualquier compañía, sociedad o firma y a nombre del Banco desempeñar las funciones de director o funcionario de las mismas.

XV. Asistir, tomar parte y votar en todas y cada una de las Juntas de Acreedores, Accionistas, Directores o Funcionarios de Compañías o Sociedades o que celebren para cualquier otro propósito Comercial o dar poder para las mismas.

XVI. Conciliar, componer, transigir, contestar, defender o someter a arbitraje o a la decisión de amigables componedores toda controversia, Juicio, acción judicial o cualquier otro procedimiento de derecho o equidad en que el Banco pudiera estar interesado, y participar en cualquier plan de distribución de fondos.

XVII. Representar y defender al Banco y sus intereses ante Juzgados y Cortes de toda clase y jurisdicción, en actos o juicios en que el Banco fuere o estuviere interesado en asuntos administrativos, civiles, penales, contenciosos o problemas contenidos administrativos, y en juicio, recursos actos de cualquier clase o naturaleza, con total y absoluta representación del Banco, ya como demandante o como demandado, o como parte interesada por cualquier razón que fuere, y con facultad para iniciar acciones judiciales, presentar excepciones, reconvenir, presentar pruebas y alegatos, iniciar recursos regulares y especiales, hacer ofertas, comprometerse a ejecutar sentencias, recurrir "Jueces" o funcionarios, proponer interrogatorios, solicitar reconocimiento de firma o de documentos, iniciar toda clase de procedimientos de firma o de documentos, iniciar toda clase de procedimientos para la represión de crímenes, presentar recursos de amparo y oponerse a los contrarios, y desistir de toda clase de procedimientos, excepciones y recursos, y para efectos de la representación del Banco ante toda clase de cortes y Juzgados en procedimientos judiciales, juicios y otros actos en los que el Banco fuere parte interesada, emplear, contratar, despedar y conceder facultades a Procuradores, Apoderados, Abogados y otras personas competentes para la defensa de los derechos, privilegios e intereses del Banco y en general ejercer todos los derechos del Banco en toda clase de juicios, acciones y procedimientos legales, con facultad para cobrar las sumas depositadas en las Cortes a nombre del Banco y dar recibos en forma legal para los mismos.

XVIII. Emplear, contratar, suspender o despedar a empleados de ventanillas, amanuenses y otros empleados de cualquier sucursal, agencia y oficina del Banco establecidas actualmente o de ahora en adelante.

XIX. Autenticar con su firma en cualquier momento con el objeto de dar pleno vigor y efecto a los documentos respectivos para todo propósito legal de conformidad con las Leyes vigentes de cualquier país o subdivisión del mismo - (a) escritos firmados por uno de los funcionarios del Banco: Presidente, Presidente del Directorio, Presidente del Comité Ejecutivo, o cualquier Vicepresidente Ejecutivo o cualquier Vicepresidente Principal, o cualquier Vicepresidente o cualquier Auditor Principal Asistente; y, (b) la circular entonces vigente de "Firmas Autorizadas del CITIBANK N.A., y sus Sucursales".

4

- Cada uno de estos escritos y circulares autenticados por él en esta forma, deberán ser plenamente fidedignos ante cualquier entidad o autoridad de cualquier país o subdivisión del mismo.

XX. Presentar para su registro oficial copias certificadas del Pacto Constitutivo del Banco, de los Estatutos y otros documentos requeridos por las Leyes de cualquier país o lugar en que este poder debe ser registrado o ejercido, y realizar cualquier otro acto y cosas requeridas por las Leyes de dicho país o lugar relativos al establecimiento o mantenimiento de negocios de compañías extranjeras y la apertura de sucursales de las mismas; y,

XXI. Sustituir o delegar este Poder, total o parcialmente en favor de uno o más de los empleados del Banco en la forma que él considere conveniente, pero sin despojarse de las facultades que este Poder le otorga y otorgar y ejecutar en favor de uno o más de dichos empleados. Poderes conteniendo todas o aquellas autorizaciones que él considere conveniente. - Dichas sustituciones, delegaciones y poderes continuarán vigentes aún después de que el Apoderado haya cesado de representar al Banco y también después de que tales empleados hayan sido transferidos a otro país o países, a menos que hasta que sean revocados por el Apoderado, a quien se le conceden todas las facultades necesarias de revocatoria o por cualquier otro Apoderado de la Oficina Principal del Banco que tenga facultad de revocar. - Podrá también revocar poderes otorgados hasta la presente directamente por la Oficina Principal del Banco a cualquiera de sus empleados.

Que el Funcionario Ejecutivo declara también que el Banco por medio del presente ratifica y confirma todo lo que el Apoderado haga u ordene hacer legalmente dentro de las facultades que se le confieren en virtud de este instrumento inclusive lo que haga y ordene hacer después de la revocatoria pero antes de la notificación de dicha revocatoria.

C.- Que el Secretario es el Secretario del Directorio del Banco y que me presenta el libro de Actas del Banco que comprueba que todo lo dicho es fiel y exacto:

I. Los Estatutos del Banco, actualmente vigentes contienen entre otras las siguientes estipulaciones..

"ARTICULO IV FUNCIONARIOS Y AGENTES"

~~*SECCION 9.- SECRETARIO.- El Directorio deberá nombrar a un Secretario quien deberá llevar actas precisas de las reuniones del Directorio y del Comité Ejecutivo del Directorio. El será el guardián del sello oficial, de los registros, documentos y papeles de la sociedad. Tendrá y podrá ejercer todos los demás derechos y facultades que por Ley pertenezcan al cargo de Secretario, o impuesto por estos Estatutos. Tendrá además las facultades que ocasionalmente le asignen el Directorio, el Presidente del Directorio, el Presidente o cualquier Vicepresidente.~~

* * * *

*SECCION 11.- VICEPRESIDENTE.- Cada Vicepresidente tendrá también las demás facultades y deberes que ocasionalmente le asigne el Directorio, el Presidente del Directorio, o cualquier Vicepresidente.

* * * *

"ARTICULO X
DISPOSICIONES VARIAS"

*SECCION 2. EJECUCION DE DOCUMENTOS.- Todos los contratos, transferencias, certificados, declaraciones, recibos, descargos, liberaciones, finiquitos, transacciones, peticiones, inventarios, cuentas, testimonios, bonos, delegación de poderes y otros instrumentos o documentos pueden ser firmados, ejecutados, conocidos, verificados, entregados o aceptados a nombre de la Sociedad por el Secretario o por cualquier Vicepresidente..."

2. El Directorio del Banco en su Junta de organización debidamente celebrada con el quorum legal, en abril 21, 1993, eligió al Funcionario Ejecutivo como un Vicepresidente y al Secretario como tal, del Banco, y dichas elecciones han continuado y se encuentran actualmente en pleno vigor y efecto.

3. Que el Secretario declara ante mí que de conformidad con el Artículo Cuarto, sección diez y artículo X sección 2 de los Estatutos del Banco, se ha conferido debidamente al Funcionario Ejecutivo la facultad de otorgar este Poder.

D.- Que el Banco existe a perpetuidad de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.

E.- Que soy Notario Público en el Estado de Nueva York, domiciliado en el Condado de Nueva York de dicho Estado y en tal calidad me hallo autorizado para actuar en el Condado de Nueva York, que soy también Abogado, debidamente autorizado para ejercer en el Estado de Nueva York, y que tengo mi oficina en el número trescientos noventa y nueve (No. 399) Park Avenue, en la ciudad d y Condado de Nueva York, que el Funcionario Ejecutivo y Secretario se hallan en el ejercicio de sus respectivos caígos como arriba se indica, y que el Funcionario Ejecutivo y el Secretario han declarado ante mí bajo su absoluta responsabilidad que las afirmaciones aquí contenidas se hallan en pleno efecto.

F.- Que este documento se ha celebrado luego de haber hecho al Funcionario Ejecutivo y al Secretario todas las amonestaciones legales y haberles leído este instrumento; que el mismo ha sido celebrado de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos de América y el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y con los requisitos y formalidades que dichas Leyes establecen para elevar al presente a escritura pública.

G.- Este Poder prevalecerá sobre todos los Poderes otorgados sobre la misma materia.

Por CITIBANK N.A.

(Firma ilegible)
Funcionario Ejecutivo

(Firma ilegible)

Secretario

Testigos:

(Firmas ilegibles)

Suscrito ante mí
este 3 de agosto de 1995

(Firma ilegible)
Notario Público

Hay un sello que dice:

Kenneth S. Cohen
Notario Público, Estado de Nueva York
No. 91-4924806
Calificado en el Condado de Nueva York
El nombramiento expira el 28 de febrero
de 1996

Estado de Nueva York)
Condado de Nueva York) SS.

33061

Yo, NORMAN GOODMAN, Secretario del Juzgado y de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, en
y para el Condado de Nueva York.

POR MEDIO DE LA FRESENTE CERTIFICO de acuerdo a la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York
que,

KENNETH S. COHEN, cuya firma consta en el documento anexo, era el momento de extenderlo como
Notario Público en y para el Estado de Nueva York, debidamente comisionado, juramentado y
capacitado para actuar como tal; que de conformidad con la ley, se ha presentado en este Juzgado un
certificado de un carácter oficial, junto con su firma y rubrica; que al momento de extender el instrumento,
anexo estaba autorizado para hacerlo, que conozco bien la caligrafía de dicho Notario Público y he
comprobado la firma y rubrica depositada en mi oficina, y creo que tal firma es genuina.

EN FE DE LO CUAL, confiero el presente con mi firma y sello el 23 de octubre de 1995.

firma ilegible

Juez del Condado y Juez de la Corte Suprema, Condado de Nueva York

Cecilia Moncayo
Cecilia Moncayo
Perito Traductor
1703600211

-10000.016.

C E R T I F I C O : que la firma que antecede de CECILIA MUNCAYU con cédula de ciudadanía número diecisiete cero treinta y seis cero cero doscientos once, es auténtica, siendo la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Quito a diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

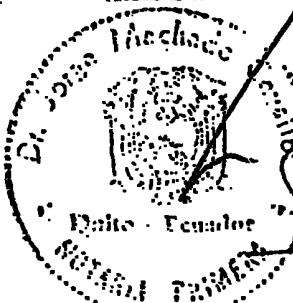
Ximena Moreno de Solines

Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



Diligencia numero sesenta y ocho.- AUTENTICACION DE FIRMAS- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, dia miércoles veinte y nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, Doctor JURGE MACHADO CEVALLUS, Notario Primero de este Cantón, comparece: La señorita CECILIA MUNCAYU, portadora de la Cédula de ciudadanía No.170360021-1. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada y vecina de esta ciudad de Quito-Ecuador, mayor de edad, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y en mi presencia firma el documento que antecede, por lo que certifico la legalidad y legitimidad de su firma. Así mismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella del idioma inglés al idioma castellano. Extiendo la presente diligencia al amparo de lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley Notarial y del artículo veinte y cuatro de la Ley de Modernización. Se archiva una fotocopia en el Libro de Diligencias de esta Notaría.-



NOTARIO AJORNADO

Jur



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

ZON DE FROTOLIZACION: A petición de parte interesada,

con esta fecha y en dieciseis fojas útiles, protocolizado
en el Registro de escrituras públicas de la Notaría
Primera de este cantón actualmente a mi cargo, el
documento que antecede.- Quito, a veinte y nueve de
noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- El
Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos.-
Notario - Abogado.- Sigue un sello

El fiel y, PRIMERA COPIA del documento que antecede
protocolizado hoy ante mi; y, en fe de ello la confiero
sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de
noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

- 17 -

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. SECRETARIA GENERAL. PRESENTADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1995. LO CERTIFICO. QUITO, 27 DE DICIEMBRE DE 1995.

Dra. María Antonieta Ponce Posso
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS. DESPAÑO DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS.
ACEPTADA PARA ESTUDIO EL 22 DE DICIEMBRE DE 1995. Quito, 27 DE DICIEMBRE DE 1995.

Mauro Intríago Dunn
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

PROVEYO Y FIRMO EL DECRETO QUE ANTECEDE EL SEÑOR MAURO INTRIAGO DUNN,
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, EN QUITO, 27 DE DICIEMBRE DE 1995.

Dra. María Antonieta Ponce Posso
SECRETARIA GENERAL

APROBADA. QUITO, 27 DE DICIEMBRE DE 1995.

Mauro Intríago Dunn
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

PROVEYO Y FIRMO EL DECRETO QUE ANTECEDE EL SEÑOR MAURO INTRIAGO DUNN,
SUPERINTENDENTE DE BANCOS. EN QUITO, 27 DE DICIEMBRE DE 1995.

Dra. María Antonieta Ponce Posso
SECRETARIA GENERAL



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No.SB-75-0065 dictada por

el Superintendente de Bancos, Doctor Mauro Intríago Dunn, el 27 de Diciembre de 1.975; se califica de auténtico, legal y suficiente el poder especial otorgado por el CITIBANK S.A., a favor del señor Benjamin Franco. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al cargo de la protocolización otorgada en esta Notaría, el 29 de noviembre de 1.975.

Quito, a 28 de diciembre de 1.975.



Jorge Machado
Cevallos
NOTARIO ABOGADO

EN

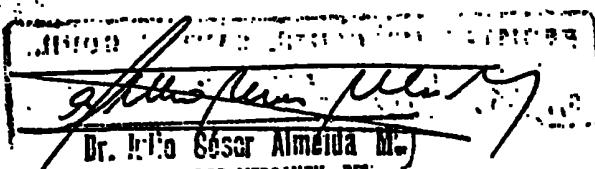
CO

RE

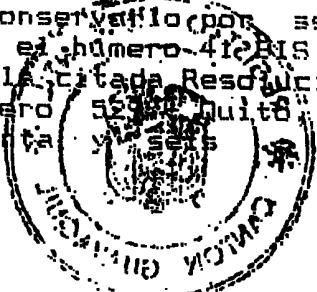
PA

ta fecha quedó inscrita la presente documentación en la Resolución número 0065 del SR. SUPERINTENDENTE DE BANCOS DE 27 DE DICIEMBRE DE 1995, bajo el número 5811851 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127. Se tomó nota al margen de las inscripciones números 240 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 20 DE NOVIEMBRE 1995, AFS-1962 K0140594 VTA., TOMO 93; y, 851 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1976, AFS-2253 VTA., TOMO 107.- Se adjuntó un extracto, para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley, signado con el número 41285.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada Resolución.- Se anotó en el repertorio bajo el número 52300 Quito, a diez de enero de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.

RO.-

OMM

Dr. Hdo. César Almeida
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO



Queda inscrita la Protocolización que contiene el Poder otorgado por CITIBANK N.A. a favor de BENJAMIN FRANCO, de fojas 4.545 a 4.565, número 1.551 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.835 del Repertorio, la misma que se da en cumplimiento de la Resolución número SB-95-0065, dictada el 27 de Diciembre de 1.995, en Quito por el Superintendente de Bancos.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Enero veinte i cuatro de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEO. CARLOS PORCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho bajo el número 75, un extracto de este Poder, por todo el tiempo que dispone la Ley.- Guayaquil,-

Enero veinti-cuatro de mil nov

Registrador Mercantil Suplente



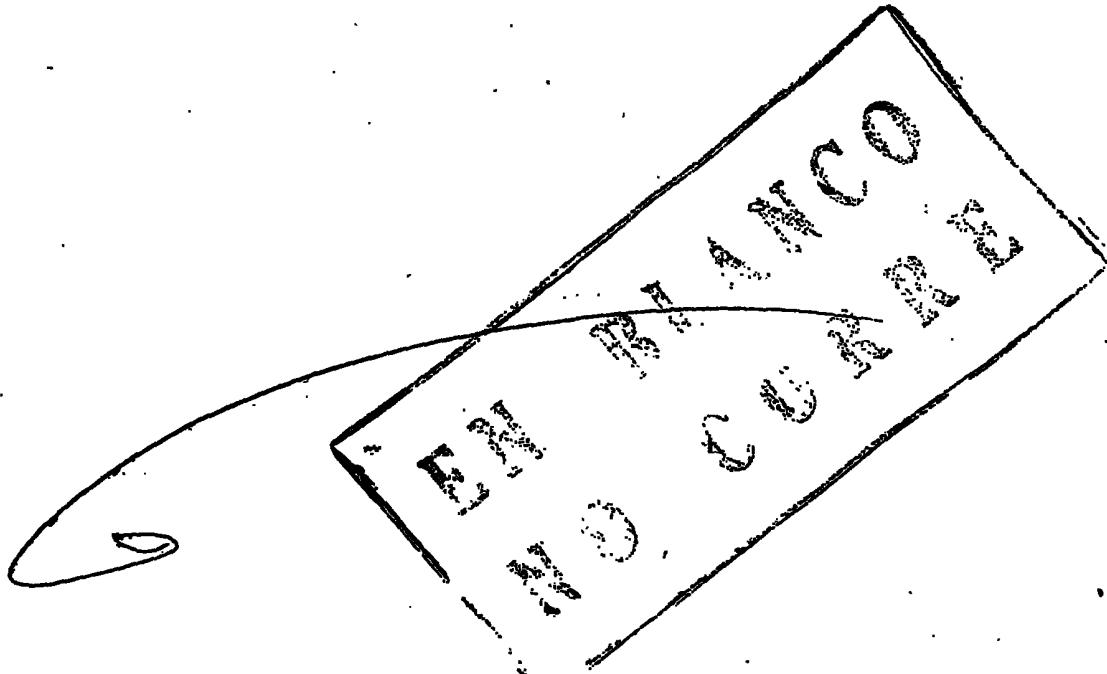
novecientos noventa y seis - El

EDO. CARLOS FONDE ALVAREZ
Registrador Mercantil y pleito
del Distrito Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GQUIL.
" Valsur feria 1^{er} per. cale trabaja
81.15.190, 2

DOY FE DE QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA
DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO
QUE ME FUE PRESENTADO EN ORIGINAL Y QUE
DEBO VI AL INTERESADO; EN FE DE ELLA, CON-
IERO ESTA COPIA CERTIFICADA, SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A 30 DE Enero
DE 19 96 en 13 fejas utiles.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A Peticion de PARTE
INTERESADA PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS
PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO ACTUALMENTE A MI CARGO, EL
DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN TRECE FOJAS UTILES Y CON
ESTA FECHA. QUITO: 30 DE ENERO DE 1996.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

SE PROTOCOLIZO ANTE MI; Y EN
FE DE ELLA CONFIERO ESTA S E X T A COPIA, SELLA
DA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y DOS DE MARZO DE MIL NO
VECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

CERTIFICADO-RPO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDE CERTIFICA: QUE revisados los Registros de Propiedades a mi cargo, desde el 12 de mayo de 1968 fecha en la cual esta oficina entró en funciones, hasta la presente, a nombre de la COMPAÑIA AGROPALMA S.A., se encuentran las siguientes inscripciones:

1.- Lote de terreno conocido como Embarcadero "San José", ubicado en la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, de 34,25 hectáreas de cabida, obtenido mediante aporte real de la Cia.S.A Ltda., en la constitución de la Cia.Agropalma S.A., según consta en la escritura celebrada ante el Notario Décimo Primero de Quito Dr.Rodrigo Salgado Vaidez el 7 de agosto de 1.973, inscrita en el Registro Mercantil con el # 2 de julio 17 de 1979.

RAZON: Por escritura de marzo 6/86, ante el Notario de Quinindé, la Compañía Agropalma S.A., dona al COMITE DE EMPRESA DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE PALMERAS DE LOS ANDES S.A., un sublote de 6 hectáreas de cabida. Donación inscrita con el # 11 de agosto 15/87.

RAZON: Por escritura de febrero 28/86, ante el Notario de Quinindé, la Compañía Agropalma S.A. dona al COMITE DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE AGROPALMA S.A. un lote de 4 hectáreas. Donación inscrita con el # 12 de octubre 18/87.

En total se han donado 10 hectáreas. Sobre lo restante del terreno no se encuentran gravámenes que le afecten.

2.- Lote de terreno de 10 hectáreas de cabida, ubicado en la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, obtenido por compra a la Cia/ Palmeras de Los Andes S.A., celebrada el 17 de octubre de 1.978, inscrita con el # 350 de noviembre 9 de 1978.

Esta propiedad tiene el siguiente gravamen:

-Hipoteca abierta a favor del CITIBANK N.A. SUC.QUITO, por la cuantía indeterminada. Inscrita con el # 394 de mayo 30 de 1986.

Las propiedades arriba descritas son las únicas legalmente registradas a nombre de la COMPAÑIA AGROPALMA S.A.

Quinindé, trece (13) de Febrero de mil novecientos noventa y siete, a las diez horas.



Dr. J. [Signature] M. [Signature]
Registrador de Propiedad
QUININDE, ECUADOR

LIBRO DE ACTAS
DE JUNTA GENERAL

ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, DE CARACTER UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE PALMERAS DE LOS ANDES S.A. CELEBRADA EL 27 DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

En Quito, hoy veinte y siete de marzo de mil novecientos noventa y seis, a las 15:00 horas, en el local social de la compañía, Mariano Jimbo No. 160, encontrándose presente y representada la totalidad del capital social, los accionistas, por unanimidad, deciden constituirse en Junta General ordinaria de carácter universal y tratar el siguiente orden del día:

1. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION SOBRE EL INFORME DEL GERENTE GENERAL.
2. CONOCIMIENTO DEL INFORME DE COMISARIO.-
3. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION SOBRE EL BALANCE GENERAL, CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS E INVENTARIOS DEL EJERCICIO 1995.-
4. RESOLUCION SOBRE EL DESTINO DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO 1995.-
5. INFORME DE AUDITORES EXTERNOS.-
6. CONTRATACION DE AUDITORES EXTERNOS.-
7. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, GERENTE GENERAL SUPLENTE, DIRECTORES PRINCIPALES Y SUPLENTE, Y COMISARIO.-
8. REFORMA DE ESTATUTOS.-

Se encuentran presentes los siguientes accionistas: OLEAGINOSAS CENTROAMERICANAS S.A., titular de 750.048 acciones, representada por el Dr. Oscar Terán; TATIANA S.A., titular de 14.929.872 acciones, representada por el señor Salomón Finvarb; señor SALOMON GUTT, titular de 320.080 acciones, por sus propios derechos. También se encuentran presentes el señor Eduardo Berg Gerente General Suplente y el señor Willi Bamberger, representante de la compañía WILLI BAMBERGER CIA. LTDA., Comisario de la Compañía.

La Junta General por unanimidad elige como Presidente Ad-hoc al Ing. Eduardo Berg, quién declara instalada la Junta. En la Secretaría actúa al Gerente General.

De inmediato se pasa a conocer el primer punto del orden del día. Por Secretaría se da lectura al Informe del Gerente General y se lo aprueba por unanimidad sin modificaciones, con el voto salvado del señor Salomón Gutt.

El Presidente dispone conocer el segundo punto del orden del día. Se da lectura al Informe de Comisario y se lo declara conocido.

PALMERAS DE LOS ANDES S.A.

LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL

HOJA N° 00092

El Presidente dispone conocer el tercer punto del orden del día. Por Secretaría se da lectura al Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Inventarios del Ejercicio 1995, documentos que son analizados y aprobados por unanimidad por los señores accionistas con el voto salvado del Gerente General.

El Presidente dispone conocer el cuarto punto del orden del día. Los resultados del Ejercicio son los siguientes:

UTILIDAD DEL EJERCICIO	1.664.491.473
(-) 15% Participación Laboral	211.046.548
(-) Impuesto a la Renta (Renta no exenta)	278.991.053
UTILIDAD DEL EJERCICIO	1.174.453.872
(-) Compensación Saldo Deudor	
Reexpresión Monetaria	271.321.805
(+) 20% Compensación Saldo Deudor	
Reexpresión Monetaria	54.264.361
(-) 10% Reserva Legal	95.739.643
Utilidades acumuladas anteriores	1.742.593.695
Utilidades a Libre Disposición	2.604.250.480

La Junta General por unanimidad resuelve acoger la sugerencia planteada por el Gerente General, esto es, distribuir a los señores Accionistas un dividendo de S/. 1.500'000.000 apropósito de su participación accionaria.

La Presidencia dispone conocer el quinto punto del orden del día. La Junta General conoce el Informe presentado por Price & Waterhouse y por unanimidad lo aprueba.

Se conoce el sexto punto del orden del día. La Junta General por unanimidad resuelve autorizar al Gerente General para contratar en las mejores condiciones con PRICE WATERHOUSE & Co. y/o DELOITTE & TOUCHE los servicios de auditoría externa para el ejercicio 1996.

De inmediato se conoce el séptimo punto del orden del día: La Junta General por unanimidad resuelve hacer las siguientes designaciones:

PRESIDENTE: CARLOS HAIME B.
GERENTE GENERAL: SALOMON GUTT B.
GERENTE GENERAL SUPLENTE: EDUARDO BERG G.

DIRECTORES PRINCIPALES DIRECTORES SUPLENTES
DANIEL HAIME B. CARLOS VALENZUELA
SALOMON FINVARB DENISE DE GUTT
EDGAR TERAN TERAN ENRIQUE ANDRADE
COMISARIO: WILLI BAMBERGER CIA. LTDA.

La Presidencia dispone conocer el último punto del orden del día. La Junta General por unanimidad aprueba las siguientes reformas al Estatuto Social de la Compañía:

ARTICULO VIGESIMO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente y cinco Directores. Habrá un Director Suplente por cada Director Principal. Los Suplentes reemplazarán a los Principales en caso de falta o ausencia y según el orden de elección. El quórum de instalación para las reuniones de Directorio está constituido por al menos tres Directores. El Gerente General será el Secretario del Directorio.

Al final del Artículo Vigésimo Sexto añadase el siguiente inciso:

"La persona que ostente el cargo de Gerente General Suplente podrá ser designada Director Principal. Actuará en el Directorio siempre que no esté en ejercicio efectivo de la Gerencia General en reemplazo del Gerente General titular. Si se hallare ejerciendo la Gerencia General en su reemplazo intervendrá dentro del Directorio el respectivo Director Suplente".

Una vez que se haya obtenido la inscripción de la reforma estatutaria acordaría en esta Junta en el Registro Mercantil del Centro Nuevo se procederá a la designación de los dos Directores que deban agregarse al Directorio y a los respectivos sueldos.

Concluido el orden del día, se declara un receso para redactar el acta. Reinstalada la Junta se da lectura al acta y se la aprueba sin modificaciones.

Se levanta la sesión cuando son las 18.00 horas.

Forman parte del expediente de esta acta: 1) Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias e Inventarios al 31 de Diciembre de 1995. 2) Informes de Gerente General, Comisario y Auditores Externos del Ejercicio 1995, 3) Cartas-poder de los accionistas representados; y, 4) Lista de asistentes.

M. OI
F.

PALMERAS DE LOS ANDES S.A.

LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL

HOJA N° 00094

En fe y ratificación de todo lo anterior, los presentes suscriben la presente acta, conjuntamente con el Presidente Ad-hoc y Secretario que certifica. Enmendado "CARLOS HAIME B." VALE.-

EDUARDO BERG G.
Presidente Ad-hoc

SALOMON FINVARB
P/P Tatiana S.A.

SALOMON GUTT B.

Lo certifico.-

SALOMON GUTT B.
Secretario

OSCAR TERAN T.
P/P. Oleaginosas
Centroamericanas S.A.

WILLI BAMBERGER
P/P Willi Bamberger Cia. Ltda.

Salomon Gutt B.
SECRETARIO

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES IDENTICA AL ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS.

SALOMON GUTT B.
SECRETARIO

- 23 -



5 SE otorgó ante
6 mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
7 CERTIFICADA DE AMPLIATORIA DE LA FUSION POR AB-
8 SORCION DE LA CIA. AZROPALMAS S.A. POR PALMERAS DE
9 LOS ANDES , AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTA-
10 TUTOS , Y A SU VEZ UNA SUSTITUCION DE DEUDOR HI-
11 POTEARIO Y UNA NUEVA REFORMA ESTATUTARIA DE PAL-
12 MERAS DE LOS ANDES S.A. , firmada y sellada en -
13 Quito , a veintiséis de marzo de mil novecientos
14 noventa y siete .-

DOCTOR RODRIGO SALGAR / SÁEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DE CANTON QUITO

RAZON.- Al margen de la matriz de la escritura pú-
19 blica de Fusión por Absorción de la Compañía Agro-
20
21 palma S.A. con Palmeras de los Andes S.A., otorga-
da en esta Notaría el primero de noviembre de mil
22
23 novecientos noventa y seis, tomé nota de la amplia-
24 toria contenida en el instrumento que antecede . -
25
Quito , a veintiséis de marzo de mil novecientos no-
venta y siete . -

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO D. EN CANTÓN
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ NOTAR.
Notario Pùblico

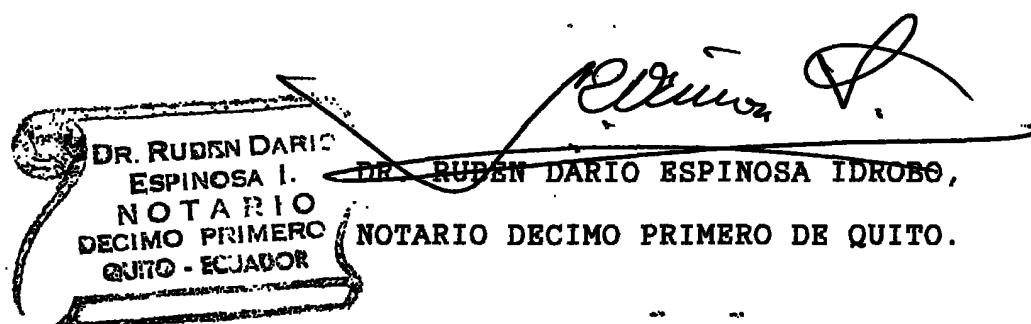
RAZON.- Mediante Resolución Número 97.1.1.1.1110,
dictada por la Superintendencia de Compañías el
12 de mayo del presente año, fue aprobada la Es-
critura Pública de Ampliación de la Fusión por
Absorción, Aumento de Capital y Reforma de Esta-
tutos, de la Cia. denominada Agropalma S.A. por
Palmeras de los Andes S.A., otorgada ante mí el
cinco de marzo de mil novecientos noventa y sie-
te.- Tomé nota de este particular al margen de
las matrices de las escrituras de Fusión por Ab-
sorción de Palmeras de los Andes S.A. con Agro-
palma S.A., y de Ampliación de la Fusión por Ab-
sorción , celebrada en esta Notaría el primero de
noviembre de mil novecientos noventa y seis y el
cinco de marzo de mil novecientos noventa y sie-
te, respectivamente.- Quito, a quince de mayo
de mil novecientos noventas y siete.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

RAZON: Mediante Resolución No. 97-1-1-1-1110, dictada el 12 de Mayo del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de ampliación a la fusión por absorción de las compañías Palmeras de los Andes C. A. con Agropalma S. A., otorgada el 5 de Marzo del año en curso, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de constitución de la compañía Agropalma S. A., otorgada en la Notaría a mi cargo, el siete de Agosto de mil novecientos setenta y tres.- Quito, a veinte y dos de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-



Rudén D.
DR. RUDEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO.

RAZON: En esta fecha queda legalmente suscrita la escritura que antecede, en el Reportorio con el # 1104, en el libro de Propiedades con el # 394, a las 10H30, habiéndose tomado nota de la constitución del deudor hipotecario.



Quinindé, Mayo 31 de 1997.
Dr. *Rudén D.* Toma d.
Registrador de la Propiedad
QUININDÉ-SMEALDAS



0000025

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION N.- 1110, del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de doce de mayo de mil novecientos noventa y siete, bajo el número 1421 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 128.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números 64 del REGISTRO MERCANTIL de veinte y cuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco, a fs. 227. Tomo 105; y, número 3416 del REGISTRO MERCANTIL de veinte y siete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, a fs 5601. Vta. Tomo 127..- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de: Ampliación a la Fusión por Absorción de " PALMERAS DE LOS ANDES S.A. con AGROPALMA S.A.", la sustitución del deudor hipotecario y la reforma de estatutos..- Otorgada el 5 de marzo de 1997, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del cantón QUITO, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ ..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO QUINTO de la citada RESOLUCION de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 13763.- Quito, a trece de junio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

cja.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO